

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, incisos a), b) e i) y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, 82, 95 fracción II 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La brecha de desigualdad en materia alimentaria en la Ciudad de México, a pesar de ser la Capital del País, es uno de los temas prioritarios para el pleno desarrollo de las niñas, niños y jóvenes, si bien el derecho a la alimentación es contemplado en la Constitución Política Local, es necesario que la normatividad aplicable para la Ciudad sea armonizada con lo estipulado en la misma, asimismo, al tratarse de un tema tan importante como el reconocimiento del principal derecho social de los seres humanos, se convierte en prioridad para la Ciudad.

ARGUMENTOS.

1. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, menciona que en México el 7.25% de los niños entre los cinco y los catorce años sufre de desnutrición crónica, mientras que, con datos de la Encuesta

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Nacional de Salud y Nutrición, uno de cada tres adolescentes de entre doce y diecinueve años presenta sobrepeso u obesidad, es decir, alrededor de 4.1 millones de personas de este rango de edad¹

2. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición para específicamente la Ciudad de México, arrojó que el 10.2% de la población infantil menor a cinco años padece bajo peso mientras que el 35.2% de los niños de entre 5 y 11 años presenta sobrepeso u obesidad².

3. El "*Cumplimiento de los Derechos Sociales*" es uno de los 30 ejes prioritarios con los que se conducirá el gobierno actual en la Ciudad de México, siendo el Derecho a la Alimentación uno de los principales Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto conforme a lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo³.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente Iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Apartado C numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSTITUCIONALIDAD.

PRIMERO.- El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su tercer párrafo lo siguiente:

"Artículo 4º. [...]"

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF México. Nota "Salud y Nutrición", página oficial. Enlace: https://www.unicef.org/mexico/spanish/17047_17494.html

² Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, Resultados por Entidad Federativa, Distrito Federal 2012. Instituto Nacional de Salud Pública, página oficial. Enlace: <https://ensanut.insp.mx/Informes/DistritoFederal-OCT.pdf>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, página oficial. Enlace: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_cartilla_pidescypf.pdf

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

SEGUNDO.- El Derecho a la Alimentación y a la Nutrición es contemplado por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 9 Apartado C numeral 1, mismo que a la letra dice:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.”

TERCERO.- Dicho artículo de la Constitución Local, en su numeral 2, señala también que **Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley;** por lo que es conveniente solicitar diversa información en el sentido de trabajar de manera conjunta, autoridades y representaciones populares así como sociedad civil, para la correcta ejecución de políticas públicas.

CONVENCIONALIDAD.

CUARTO.- El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, le corresponde **el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y**

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

promoción de **derechos** económicos, **sociales**, culturales y ambientales, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México	Reforma propuesta
<p>Artículo 4º.- La implantación y aplicación de la presente Ley se hará respetando las garantías constitucionales, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes que emanen de ella.</p> <p>A. En la Ciudad de México se reconocen los siguientes derechos, ejercidos de manera individual o colectiva:</p> <p>I. Derecho a la alimentación: Toda persona humana tiene derecho a disfrutar de una alimentación suficiente en calidad y cantidad, que promueva una adecuada nutrición;</p>	<p>Artículo 4º.- [...]</p> <p>A. [...]</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ

DIPUTADO



I LEGISLATURA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 fracción I de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la Ciudad de México.

Artículo 4º.- [...]

A. [...]

I. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 24 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

Dip. Ernesto Alarcón Jiménez
Congreso De La Ciudad De México
I Legislatura